



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTITRÉS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PERIODO 2019-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-019/2019 Y ACUMULADOS.

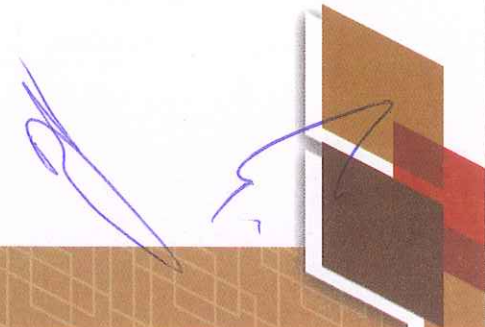
GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político del Trabajo informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.

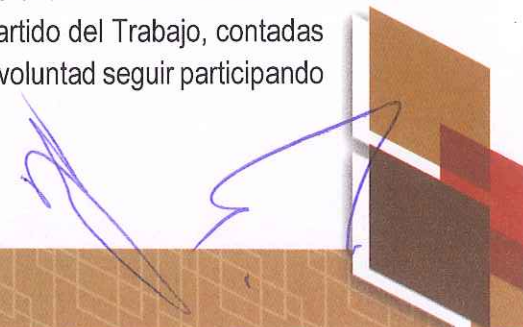


5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG14/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político del Trabajo.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera individual, demanda de juicio electoral contra el Acuerdo IEPC/CG40/2019.
12. El treinta de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, presentaron de manera conjunta, demanda de juicio electoral contra el Acuerdo IEPC/CG40/2019; en la misma fecha, el ciudadano Alejandro González Yáñez, presentó demanda de Juicio Ciudadano contra del multicitado Acuerdo.





13. El dos de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México presentaron ante el Instituto, solicitud de registro de candidaturas, bajo la figura de *ad cautelam*, para integrar los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
14. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados resolvió en el sentido de revocar el Acuerdo IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual Proceso Electoral Local 2018-2019. Así mismo, se ordenó al Instituto para que dentro del término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación del fallo, y conforme a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, realizara el análisis correspondiente para pronunciarse sobre las citadas solicitudes de registro, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en los artículos 184 y 188 de la Ley Electoral Local. Dicha sentencia fue notificada en misma fecha, a las veinte horas con veinte minutos, ante este Instituto; por lo que se procedió a su acatamiento, conforme al punto 9 de los efectos de sentencia.
15. El quince de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019 resolvió sobre la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por la otrora candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
16. El quince de abril del año en curso, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, entre otros ciudadanos impugnaron la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada dentro del expediente TE-JE-012/2019 y acumulados.
17. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, mediante la cual se revocó la sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada dentro del expediente TE-JE-012/2019 y acumulados y confirmó el Acuerdo IEPC/CG40/2019.
18. El veinticuatro de abril del presente año, a las quince horas, mediante oficio IEPC/SE/1020/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto, otorgó un plazo de 24 horas al Partido del Trabajo, contadas a partir de la notificación de dicho oficio para que manifestara si era su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.





19. El veinticinco de abril del año en curso, a las catorce horas con nueve minutos, se recibió un escrito en oficialía de partes de este Instituto, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual da contestación al oficio mencionado en el antecedente inmediato anterior, manifestando que no es su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.
20. El veinticinco de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE/1058/2019, se otorgó al Partido del Trabajo un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del referido oficio, para que presentara la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos necesarios para la postulación de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
21. El veintinueve de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los representantes propietario y suplente del partido político MORENA mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios del Estado, entre ellos el de Durango.
22. El treinta de abril de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia.
23. El primero de mayo de dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y siete minutos mediante oficio IEPC/SE/1111/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento al representante propietario del Partido del Trabajo respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes de registro presentadas.
24. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las catorce horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
25. El dos de mayo del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en alcance al diverso mencionado en el antecedente inmediato anterior signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta documentación complementaria para subsanar requerimiento señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo.



26. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en alcance al diverso mencionado en el antecedente 24 del presente Acuerdo, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual manifiesta que no realizará sustituciones en la regiduría 3 suplente del municipio de Mapimí, regiduría 9 suplente de Poanas y regiduría 7 suplente de San Luis del Cordero. Asimismo, solicita al Consejo General decida sobre la procedencia de los candidatos presentados por dicha representación.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

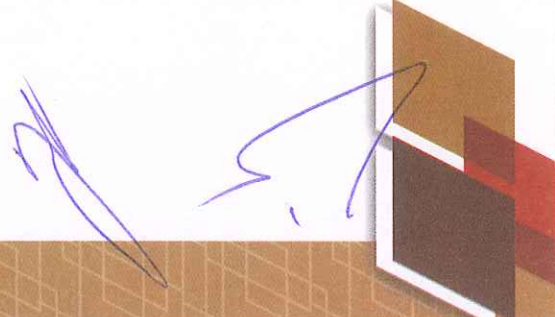


- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en



la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:





- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que



las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX.** Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX.** Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Sindico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI.** Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV.** Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XXV.** Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI.** Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVIII.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX.** Que de conformidad con los efectos de la sentencia referida en el Antecedente 17, el Partido del Trabajo contó con el plazo de cinco días del veintiséis al treinta de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los



integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXXI. Que atendiendo a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, establece que recibida las solicitudes de registro de candidaturas presentada por el Partido del Trabajo, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes que se cumplió con todos los requisitos.



Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político que nos ocupa, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

- XXXII. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIII. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 17, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados en la cual resolvió lo siguiente:

(...)

“CUARTO: Se **revoca** la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango al resolver los expedientes TE-JE-012/2019 y acumulados; para los efectos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO: Se **confirma** el acuerdo IEPC/CG40/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

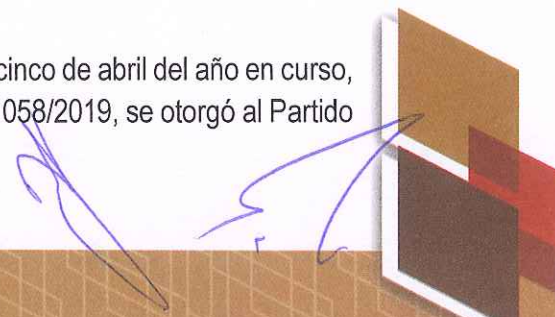
SEXTO: Se **dejan a salvo** los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que, en el plazo fijado en la parte final de esta ejecutoria, en caso de seguir siendo esa su voluntad, modifiquen el convenio de candidatura común.”

(...)

En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticuatro de abril del presente año, a las quince horas, mediante oficio IEPC/SE/1020/2019 otorgó un plazo de 24 horas al Partido del Trabajo, contadas a partir de la notificación de dicho oficio para que manifestara si era su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

De tal suerte que, el veinticinco de abril del año en curso, a las catorce horas con nueve minutos, se recibió un escrito en oficialía de partes de este Instituto, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual manifiesta que no es su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticinco de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE/1058/2019, se otorgó al Partido





del Trabajo un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del referido oficio, para que presentara la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos necesarios para la postulación de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

De tal suerte que, el día treinta de abril del año en curso, a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia.

XXXIV. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente 23, el primero de mayo de dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y siete minutos mediante oficio IEPC/SE/1111/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento al representante propietario del Partido del Trabajo respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes de registro presentadas, como se refiere en el **ANEXO 1** del presente Acuerdo.

XXXV. Ahora bien, como se señaló en el Antecedente 24, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, a las catorce horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo por el cual da contestación al requerimiento.

Por tanto, se procedió al análisis de los documentos que se presentaron para la contestación, obteniendo lo que se señala en el **ANEXO 2** del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del Partido del Trabajo, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Poanas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero. Derivado de lo anterior, las candidaturas que no proceden se razonan en el **ANEXO 3** del presente Acuerdo.

Cabe mencionar que el Partido del Trabajo en la solicitud de registro presentada el treinta de abril a las veintitrés horas con treinta minutos, no postuló candidaturas como se indica en la siguiente tabla:



No.	Municipio	Cargo
1	Gómez Palacio	Regiduría 8 suplente
2	Mapimí	Regiduría 4 propietaria
3		Regiduría 4 suplente
4		Regiduría 6 propietario
5		Regiduría 6 suplente
6		Regiduría 7 propietaria
7		Regiduría 7 suplente
8		Regiduría 8 propietaria
9		Regiduría 8 suplente
10		Regiduría 9 propietaria
11		Regiduría 9 suplente
12	Ocampo	Regiduría 7 propietaria
13		Regiduría 7 suplente
14	Tlahualilo	Regiduría 9 suplente
15	Guadalupe Victoria	Regiduría 9 suplente

XXXVI. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.



XXXVII. En razón de lo anterior, el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó el treinta de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, se concluye que en las postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

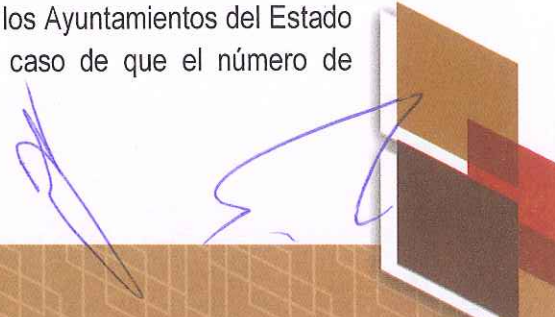
a) Paridad vertical

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el partido político del Trabajo cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.

De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad horizontal.

Por lo que hace a la paridad horizontal, el Partido del Trabajo acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de





candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulan siempre corresponderá al género femenino.

Así pues, considerando que de las veintitrés candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, once son encabezadas por hombres y doce por mujeres, por lo que se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

c) Paridad transversal.

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta que el Partido del Trabajo postuló candidaturas en veintitrés ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político, en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.¹

De lo anterior, se obtuvo como resultado de los veintitrés ayuntamientos del Estado en los que postularon candidaturas para el presente Proceso Electoral Local, también participaron en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, por lo que se conformaron tres bloques. El primero de ellos conformado por ocho municipios con un nivel de votación alta, el segundo con ocho municipios con un nivel de votación media y el tercero con siete municipios con un nivel de votación baja, quedando de la siguiente manera:

**Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Partido del Trabajo**

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Súchil	3259	1409	43.23	M	H	M
	Nombre de Dios	8958	2607	29.10	H	M	M
	Santa Clara	3463	626	18.08	M	H	M
	San Pedro del Gallo	1101	173	15.71	H	M	M
	Cuencamé	14430	2133	14.78	H	M	M
	Guadalupe Victoria	16517	1650	9.99	M	H	M
	Nazas	6460	424	6.56	H	M	M

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



	Pánuco de Coronado	6738	424	6.29	M	H	M
Total de hombres y mujeres					4 M 4 H	4 M 4 H	8 M

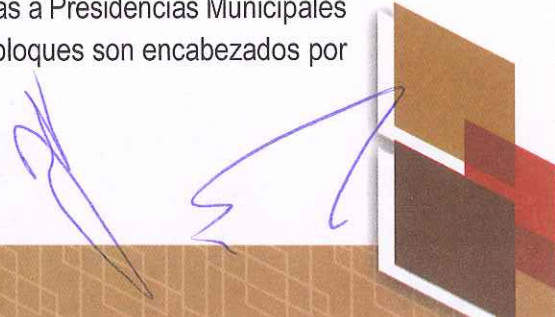
Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Poanas	11609	670	5.77	M	H	M
	Durango	255922	14374	5.62	H	M	M
	Ocampo	4533	243	5.36	H	M	M
	Hidalgo	2377	76	3.20	M	H	M
	Canatlán	14340	447	3.12	H	M	M
	Pueblo Nuevo	16651	371	2.23	M	H	M
	El Oro	5351	106	1.98	H	M	M
	Vicente Guerrero	9533	123	1.29	M	H	M
Total de hombres y mujeres					4 M 4 H	4 M 4 H	8 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
3	Lerdo	51014	542	1.06	H	M	M
	Mapimí	10072	107	1.06	M	H	M
	Gómez Palacio	107966	1092	1.01	H	M	M
	Tlahualilo	10190	86	0.84	M	H	M
	Topia	3205	24	0.75	M	H	M
	Otaez	2731	14	0.51	H	M	M
	San Luis del Cordero	1221	6	0.49	M	H	M
Total de hombres y mujeres					4 M 3 H	3 M 4 H	7 M

M= Mujer
H=Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	12 M	11 H
--	------	------

En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino.





- XXXVIII.** En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido del Trabajo, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en los efectos de la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, que fue del veintiséis al treinta de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con el antecedente 17 y el considerando XXXIII del presente Acuerdo, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones de los municipios.
- XXXIX.** En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, así como a lo ordenado en la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a la lista que forma parte integral del presente Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XL.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLII.** Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los



principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor



de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el registro a las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo para los veintitrés ayuntamientos del estado de Durango.

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio *pro homine* constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integran el Consejo General del Instituto.

Corroborar lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio *pro persona*.

A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.

Lo anterior tiene relación con los efectos de la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el caso concreto al ordenar que el Consejo General del Instituto, que en el lapso de 24 horas otorgue a los partidos integrantes de la otrora candidatura común un plazo de hasta cinco días para que presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019 para los ayuntamientos del estado de Durango; vencido el término dentro de las 24 horas siguientes, se determinara lo conducente y en su caso se requerirá para que en un plazo de 48 horas sean subsanadas las irregularidades u omisiones encontradas.





Sin embargo, en atención a que el Partido del Trabajo al presentar su planilla para integrar los ayuntamientos de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia, el día treinta de abril del año en curso, y al haber subsanado las irregularidades u omisiones detectadas, no es necesario agotar las 48 horas que ordena los efectos de la ejecutoria SG-JRC-019/2019 y acumulados.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento sin agotar los plazos ordenados, situación que permite encuadrar la determinación del Consejo General en el supuesto que refiere el principio de interpretación conforme.

XLIII. La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos. En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone se garanticen condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguarda este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.

Sirve de sustento de lo anterior la jurisprudencia **“CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR”**.²

² Véase en:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,1/2018>



XLIV. Como se mencionó en el antecedente 21 del presente Acuerdo, el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los representantes propietario y suplente del partido político MORENA mediante el cual solicita el registro de las candidaturas a integrantes de los municipios del Estado, entre ellos el de Durango, postulando al C. Alejandro González Yáñez como Presidente Municipal propietario. De tal suerte, que esta autoridad estima pertinente, tomar en cuenta el último registro realizado, es decir, la postulación realizada por el Partido del Trabajo, en cuanto al ciudadano antes referido.

Lo anterior, debido a que la normativa establece que un candidato no puede ser postulado por dos partidos políticos diferentes a no ser que participen en candidatura común o coalición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Pánuco de Coronado, Nombre de Dios, Súchil, Vicente Guerrero, Otáez, El Oro, Ocampo, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Tlahualilo, Nazas, Guadalupe Victoria, Canatlán, Pueblo Nuevo, Cuencamé, Poanas, Gómez Palacio, Mapimí, Lerdo, Santa Clara y Topia del estado de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de las candidaturas conforme al **ANEXO 3** del presente Acuerdo, de conformidad con el considerando XXXV.

TERCERO. Las candidaturas de los ayuntamientos mencionados en el punto de Acuerdo PRIMERO iniciarán su campaña a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con el considerando XLIII.



CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

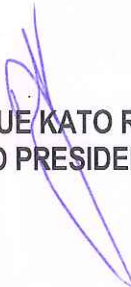
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAUL ROSÁS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintitrés ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido del Trabajo, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG59/2019.



Anexo 1 del Acuerdo IEPC/CG59/2019

Omisiones y/o incumplimientos requeridos al Partido del Trabajo mediante oficio IEPC/SE/1111/2019

Canatlán

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Durango

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 6 propietario y suplente no señalan ocupación.
- La regiduría 7 propietario no señala lugar y fecha de nacimiento.
- La regiduría 7 suplente no señala ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Guadalupe Victoria

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala tiempo de residencia.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal suplente, la sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 propietario, regiduría 8 suplente y regiduría 9 propietario, acompañan copia de acta de nacimiento, sin embargo, no es legible.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente, regiduría 1 propietario y regiduría 8 suplente acompañan copia de credencial para votar vigente, sin embargo, no es legible.





Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Gómez Palacio

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 2 propietario acompaña acta de nacimiento, sin embargo, no es legible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La regiduría 11 suplente, la regiduría 13 propietaria y la regiduría 13 suplente no acompañan constancia de residencia ni acreditan con otro medio la residencia efectiva señalada por la normativa.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 14 propietario en el documento que presentan del SNR el sexo de la candidatura está incorrecto.

Hidalgo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Lerdo

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La regiduría 2 suplente no coincide con el cargo, es decir, acepta para el cargo de segundo regidor propietario, por lo que se solicita presentar aceptación del cargo correcto.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 3 propietario no acompaña copia de acta de nacimiento.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Mapimí

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 3 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

Nazas

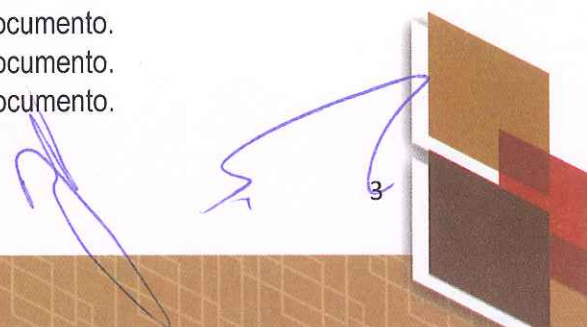
Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Nombre de Dios

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 4 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 6 propietario y suplente no acompañan dicho documento.





- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

El Oro

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Ocampo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Otáez

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no menciona ocupación.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 6 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Además, se solicita aclarar el nombre de la candidatura a la regiduría 7 propietaria, ya que en algunos documentos dice Zulema y en otros Zuleima.

Pánuco de Coronado

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Poanas

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La sindicatura propietaria no acompaña copia de acta de nacimiento.



Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 9 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

San Luis del Cordero

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 7 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

San Pedro del Gallo

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Súchil

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 1 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Respecto a la sindicatura suplente en la aceptación formal de la candidatura y en la carta bajo protesta de decir verdad que acompañan, el apellido de la candidatura está incorrecto, es decir, no coincide con los demás documentos, por lo que se solicita realizar la corrección correspondiente.

Tlahualilo

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 1 suplente acompaña copia de credencial para votar vigente, sin embargo, no es legible.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 3 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 5 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 7 propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La regiduría 9 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Topia

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal propietario y suplente no acompañan dicho documento.
- La sindicatura propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Vicente Guerrero

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La regiduría 2 propietario y suplente no acompañan dicho documento.

Anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG59/2019

Análisis de los documentos que presenta el Partido del Trabajo para subsanar requerimientos realizados mediante oficio IEPC/SE/1111/2019.

Canatlán

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 2 propietaria y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Durango

Señalan ocupación de la regiduría 6 propietaria y suplente y de la regiduría 7 suplente, lugar y fecha de nacimiento de la regiduría 7 propietaria.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Guadalupe Victoria

Señalan el tiempo de residencia de la sindicatura suplente.

Presentan acta de nacimiento legible de la presidencia municipal suplente, la sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 propietario, regiduría 8 suplente y regiduría 9 propietario.

Presentan copia de credencial para votar vigente legible de la sindicatura suplente, regiduría 1 propietario y regiduría 8 suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Gómez Palacio

Presentan acta de nacimiento legible de la regiduría 2 propietario.

Presentan constancia de residencia de la regiduría 11 suplente, la regiduría 13 propietaria y la regiduría 13 suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente y la regiduría 14 propietario correcta.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Hidalgo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente y la regiduría 5 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.



Lerdo

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura la regiduría 2 suplente de manera correcta.

Presentan copia de acta de nacimiento legible de la regiduría 3 propietaria.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Mapimí

Señalan la ocupación de la sindicatura suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la sindicatura propietario y suplente.

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 3 suplente.

Nazas

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Nombre de Dios

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 2 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 4 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente, la regiduría 6 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

El Oro

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 5 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Ocampo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Otáez

Mencionan la ocupación de la sindicatura suplente.



Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 6 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Realizan sustitución de la regiduría 7 propietaria y suplente, anexando los documentos correspondientes de forma completa.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Pánuco de Coronado

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la sindicatura propietario y suplente, la regiduría 2 propietario y suplente y la regiduría 5 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Poanas

Presentan copia del acta de nacimiento legible de la sindicatura propietaria.

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 9 suplente.

San Luis del Cordero

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con el requerimiento de este municipio a excepción de la regiduría 7 suplente.

San Pedro del Gallo

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes).

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Súchil

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 1 propietario y suplente, la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente y la regiduría 7 propietario y suplente.

Presentan de la sindicatura suplente aceptación formal de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad de manera correcta.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Tlahualilo

Presentan copia de credencial para votar vigente legible de la regiduría 1 suplente.

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 3 propietario y suplente, la regiduría 5 propietario y suplente, la regiduría 7 propietario y suplente y la regiduría 9 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Topia

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la presidencia municipal propietario y suplente y la sindicatura propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

Vicente Guerrero

Presentan original de solicitud de registro en el SNR de la regiduría 2 propietario y suplente.

Por lo que cumplen con la totalidad del requerimiento de este municipio.

4

Candidaturas improcedentes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones; 148, 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 179, 185, 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las candidaturas siguientes no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa:

Mapimí

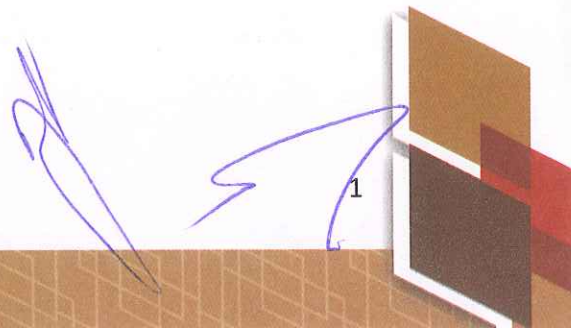
La regiduría 3 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.

Poanas

La regiduría 9 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.

San Luis del Cordero

La regiduría 7 suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTELL	NEVAREZ	JOSE EMILIO	Presidente	♂
VILLA	CASTILLO	JORGE ABEL	Presidente suplente	♂
MORALES	CASTAÑEDA	MARIA DE JESUS	Sindica	♀
GONZALEZ	VELARDE	KARLA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	PAEZ	ARELY FERNANDA	Regidora 1	♀
CANO	MONTES	ERIKA DEL SOCORRO	Regidora suplente 1	♀
MARTELL	NEVAREZ	JOSE EMILIO	Regidor 2	♂
VILLA	CASTILLO	JORGE ABEL	Regidor suplente 2	♂
GOMEZ	VILLA	YUMA	Regidora 3	♀
AVITIA	HUERTA	CLARA GUADALUPE	Regidora suplente 3	♀
VARELA	VELA	JOSE HILARIO	Regidor 4	♂
GARAY	REYES	JUAN DE DIOS	Regidor suplente 4	♂
ROJAS	MUÑOZ	JULIETA	Regidora 5	♀
ORTEGA	GUAJARDO	ANA LAURA	Regidora suplente 5	♀
CAMPA	QUIROZ	JUAN	Regidor 6	♂
ACOSTA	ESTRADA	GERARDO TOMAS	Regidor suplente 6	♂
MONSIVAIS	MEDINA	MAGDALENA	Regidora 7	♀
SOTO	RETANA	MA. DE JESUS	Regidora suplente 7	♀
ESPINOZA	GUERRERO	GERARDO	Regidor 8	♂
LOPEZ	DEVORA	RODRIGO	Regidor suplente 8	♂
ARANDA	GONZALEZ	IRENE	Regidora 9	♀
VALENZUELA	BENITEZ	ALMA NELLY	Regidora suplente 9	♀



Cuencamé				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CENICEROS	GARCIA	EDUARDO	Presidente	
CARRILLO	MORALES	MIGUEL ANGEL	Presidente suplente	
ALVARADO	GOMEZ	YESENIA	Sindica	
CORDERO	FERNANDEZ	AMALIA	Sindica suplente	
ROCHEL	MORALES	ADRIANA	Regidora 1	
MACIAS	PADILLA	MA. ERIKA	Regidora suplente 1	
TREJO	FLORES	MARIO ALBERTO	Regidor 2	
GONZALEZ	CASTILLO	JUAN ANTONIO	Regidor suplente 2	
DOMINGUEZ	RAMIREZ	MARIBEL	Regidora 3	
DOMINGUEZ	RAMIRES	MA. DEL PILAR	Regidora suplente 3	
SALOMON	ROBLES	GERARDO	Regidor 4	
LOPEZ	CENICEROS	CARLOS OMAR	Regidor suplente 4	
MORALES	VALDEZ	MARICELA	Regidora 5	
MORALES	MACIAS	MICAELA	Regidora suplente 5	
LOZANO	RODARTE	LORENZO	Regidor 6	
CHAIRES	JUAREZ	EFREN	Regidor suplente 6	
ROMAN	REYES	ROSA	Regidora 7	
CHAVARRIA	HERNANDEZ	MA. REYES	Regidora suplente 7	
JUAREZ	RAMOS	JOSE ALFREDO	Regidor 8	
RODARTE	GONZALEZ	JOEL	Regidor suplente 8	
MACHADO	LARES	ROSAURA ELIZETH	Regidora 9	
LIMONES	NUÑEZ	JOSEFINA	Regidora suplente 9	



Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	YAÑEZ	ALEJANDRO	Presidente	
UBIÑA	RUBIO	VALENTIN	Presidente suplente	
RAMIREZ	NEVAREZ	HILDA GUADALUPE	Sindica	
LIRA	ORTEGA	MARCIA	Sindica suplente	
BARBOZA	MORALES	GUADALUPE IVONNE	Regidora 1	
ACEVEDO	MATA	AMELIA	Regidora suplente 1	
RIOS	VAZQUEZ	ALFONSO PRIMITIVO	Regidor 2	
ROSAS	RAMIREZ	JESUS MANUEL	Regidor suplente 2	
PAEZ	GUERECA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 3	
ALVAREZ	TORRES	CARLA JULISA	Regidora suplente 3	
SOTO	RIVAS	JOSE CRUZ	Regidor 4	
IBAÑEZ	VALADEZ	CESAR IVAN	Regidor suplente 4	
QUIÑONES	SAMANIEGO	BRENDA CLARISA	Regidora 5	
SOTO	CARDENAS	ANA CLARISSA	Regidora suplente 5	
CARRILLO	SOTO	JESUS	Regidor 6	
FLORES	RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 6	
VALLES		OLGA YADHIRA	Regidora 7	
MARTINEZ	REYES	BEATRIZ EUGENIA	Regidora suplente 7	
ANIMA	GOMEZ	JORGE ALBERTO	Regidor 8	
RENTERIA	GURROLA	ARTURO	Regidor suplente 8	
ARAGON	BARRIOS	MARTHA ALICIA	Regidora 9	
LUNA	MONTELONGO	ALEJANDRA CONCEPCION	Regidora suplente 9	
CASTAÑEDA	CASTILLO	ALFREDO	Regidor 10	
MARTINEZ	VARGAS	JESUS MARTIN	Regidor suplente 10	
VAZQUEZ	VALDIVIA	ERNESTINA	Regidora 11	
DE LA HOYA	DUARTE	YARELI	Regidora suplente 11	
LUNA	RUVALCABA	VICTOR GERARDO	Regidor 12	
POLO	REYNA	RAUL DE JESUS	Regidor suplente 12	
MARTINEZ	DELGADO	VICTORIA ARGELIA	Regidora 13	
GAJON	PIEDRA	MARTHA CRUZ	Regidora suplente 13	
ESPINOSA	RIOS	FRANCISCO JAVIER	Regidor 14	
CARDIEL	CUMPLIDO	GUSTAVO	Regidor suplente 14	
GONZALEZ	CAZARES	ISIS MARIS	Regidora 15	
ESTRADA	MERCADO	LILIANA	Regidora suplente 15	
SALDIVAR	MANRIQUEZ	JAIME	Regidor 16	






INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO DEL TRABAJO | PT

MARTINEZ	CONTRERAS	JOSE URBANO	Regidor suplente 16	
HERNANDEZ	ALMARAZ	MAURA	Regidora 17	
VARGAS	DOMINGUEZ	CLAUDIA CECILIA	Regidora suplente 17	

**Gómez Palacio**

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AGUILAR	VILLA	JOAQUIN	Presidente	♀
AGUILAR	VILLA	JOEL ENRIQUE	Presidente suplente	♀
ARREDONDO	MUÑOZ	YAZMIN SUJEY	Sindica	♀
BASURTO	ACOSTA	LUCERO ANGELICA	Sindica suplente	♀
MELLENDEZ	ROBLES	NATIVIDAD	Regidora 1	♀
ORTIZ	LOPEZ	LOURDES SARAI	Regidora suplente 1	♀
SOLIS	VAQUERA	ANTONIO	Regidor 2	♂
CASTILLO	ROSALES	GABINO	Regidor suplente 2	♂
RIVERA	RAMIREZ	ALMA VIRGINIA	Regidora 3	♀
MARTINEZ	HERNANDEZ	ADA NOHEMA	Regidora suplente 3	♀
PIÑA	RUBIO	JUAN MANUEL	Regidor 4	♂
CADENA	PALACIOS	CARLOS ALONSO	Regidor suplente 4	♂
AMARO	GOMEZ	MARIA MAGDALENA	Regidora 5	♀
SORIANO	DE ANDA	MA. DEL CARMEN	Regidora suplente 5	♀
FRAUSTO	MARTINEZ	MARIO ALBERTO	Regidor 6	♂
ARREOLA	RODRIGUEZ	MAXIMO	Regidor suplente 6	♂
GUTIERREZ	ROMERO	ARGELIA	Regidora 7	♀
GALVAN	TORRES	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	♀
LAVIN	LOZANO	DIEGO	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
MATURINO	CAMPA	YADIRA	Regidora 9	♀
CASTILLO	SANTILLAN	LID COOYNDA	Regidora suplente 9	♀
DURAN	SOSA	LUIS GERARDO	Regidor 10	♂
ESQUIVEL	SOSA	JUAN PABLO	Regidor suplente 10	♂
MORALES	CASTILLO	EMA GUADALUPE	Regidora 11	♀
ALVAREZ	DE SANTIAGO	GUADALUPE	Regidora suplente 11	♀
SOLIS	HERNANDEZ	JESUS	Regidor 12	♂
HURTADO	AGUILAR	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 12	♂
CASTILLO	BOSQUEZ	LORENA ISABEL	Regidora 13	♀
NUÑEZ	HERNANDEZ	MARIA DEL REFUGIO	Regidora suplente 13	♀
MORQUECHO	RIOS	LUIS MARIO	Regidor 14	♂
GUTIERREZ	CISNEROS	GUILLERMO	Regidor suplente 14	♂
HERNANDEZ	RENTERIA	CECILIA ISABEL	Regidora 15	♀
MONSIVAIS	VALADEZ	VERA	Regidora suplente 15	♀



Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NUÑEZ	FERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	Presidenta	
GONZALEZ	GUTIERREZ	LEYDI LILIANA	Presidenta suplente	
JACQUEZ	SANCHEZ	JESUS SALVADOR	Sindico	
MELCHOR	JACQUEZ	LUIS GERARDO	Sindico suplente	
SOLIS	VAQUERA	ROCIO MARGARITA	Regidora 1	
ONTIVEROS	NUÑEZ	PAOLA AGUSTINA	Regidora suplente 1	
MORALES	NEVAREZ	JOSE HUMBERTO	Regidor 2	
ROMERO	CASTRO	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	
MELCHOR	JAQUEZ	JULIA ANAHI	Regidora 3	
CARREON	ESPARZA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	
HERNANDEZ	LAVALLE	CRISPIN	Regidor 4	
SOTO	RUIZ	ALEJANDRO	Regidor suplente 4	
GUEVARA	GALINDO	OLGA PATRICIA	Regidora 5	
LUGO	PIEDRA	YURIDIA	Regidora suplente 5	
DOMINGUEZ	RIVERA	JORGE ALEJANDRO	Regidor 6	
AGUILAR	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	Regidor suplente 6	
BACION	MARTINEZ	EMILIA	Regidora 7	
GALLEGOS	PEREZ	MAYRA GUADALUPE	Regidora suplente 7	
SALAZAR	ESPINOZA	GREGORIO	Regidor 8	
HERNANDEZ	MARQUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 8	
GARCIA	GARCIA	MARIA CONCEPCION	Regidora 9	
			Regidor suplente 9	



Hidalgo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BUSTAMANTE	FAVELA	DORA maria	Presidenta	
HOLGUIN	VEGA	ARACELI	Presidenta suplente	
BALLESTEROS	AVILA	FELIPE	Sindico	
VIGA	RUIZ	EDGAR	Sindico suplente	
RUIZ	ALVARADO	MARIA INES	Regidora 1	
VIGA	CADENA	MA ELENA	Regidora suplente 1	
ARREOLA	MOTA	HILARIO	Regidor 2	
CABALLERO	SANCHEZ	PASCUAL MANUEL	Regidor suplente 2	
MORGA	ARMENDARIZ	BERTHA ALICIA	Regidora 3	
FALCON	BECERRA	ERIKA	Regidora suplente 3	
ANGEL	ENRIQUEZ	JOSE INES	Regidor 4	
VILLA	REYES	JOSE BENITO	Regidor suplente 4	
MOTA		FANY	Regidora 5	
FIERRO	MOTA	FATIMA DE JESUS	Regidora suplente 5	
CHAPA	RIOS	PEDRO	Regidor 6	
GUTIERREZ	DIAZ	JOSE	Regidor suplente 6	
SOSA	BERNAL	MA GUADALUPE	Regidora 7	
ESPINOZA	BEJARANO	ANA BERTHA	Regidora suplente 7	



Lerdo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NUÑEZ	PEREZ	MANUEL	Presidente	
MONTAÑO	GALLEGOS	JOSE LUIS	Presidente suplente	
URIBE	MARTINEZ	MARIA MAGDALENA	Sindica	
PEREZ	SOTO	KARLA ESTRELLA ARACELI	Sindica suplente	
DE LEON	GAYTAN	MARICELA DEL ROCIO	Regidora 1	
MANQUEROS	TAMAYO	CLAUDIA ELIZABETH	Regidora suplente 1	
DELGADO	MENDOZA	CANDELARIO	Regidor 2	
DELGADO	FABELA	BLANCA ISIS	Regidora suplente 2	
MEDINA	GARCIA	SISLIA MELISSA	Regidora 3	
HOLGUIN	HERNANDEZ	SANJUANA YAJAIRA	Regidora suplente 3	
LIRA	GARCIA	MAURICIO	Regidor 4	
DELGADO	SOSA	OSEAS	Regidor suplente 4	
MONTOYA	ALEMAN	ISMAELA	Regidora 5	
DELGADO	MENDOZA	HERMELINDA	Regidora suplente 5	
BERNAL	ALVAREZ	ALFONSO	Regidor 6	
HERNANDEZ	RIOS	AQUILEO GUADALUPE	Regidor suplente 6	
AGUERO	CAMPA	GABRIELA	Regidora 7	
RIOS	RAMIREZ	MICAELA	Regidora suplente 7	
HERNANDEZ	RIOS	FELIX	Regidor 8	
GAONA	ALDAY	JESUS ALFONSO	Regidor suplente 8	
GAYTAN	FRAGOZO	MARIA ELENA	Regidora 9	
CAMPIRANO	CASTAÑEDA	ELDA ELIZABETH	Regidora suplente 9	
VALADEZ	CORTES	J. JESUS	Regidor 10	
AYALA	SANCHEZ	ALFREDO	Regidor suplente 10	
DIAZ	GAYTAN	ANA LAURA	Regidora 11	
GALARZA	CHAVEZ	BRENDA YAZMIN	Regidora suplente 11	
HOLGUIN	GARCIA	ISIDRO	Regidor 12	
SALAZAR	AGUERO	MIGUEL	Regidor suplente 12	
ALVARADO	HOLGUIN	MARIA EVANGELINA	Regidora 13	
GALARZA	CHAVEZ	ALONDRA	Regidora suplente 13	
VALDEZ	HERNANDEZ	ALAN	Regidor 14	
SANCHEZ	GUAJARDO	JOSE INES	Regidor suplente 14	
RODRIGUEZ	ADAME	MARIA DE LOS REYES	Regidora 15	
CORDOVA	CONTRERAS	MARTHA RUBI	Regidora suplente 15	



Mapimí				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MAGALLANES	VERA	CLAUDIA JAQUELINE	Presidenta	
SANCHEZ	AYALA	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	
CASTRO	GONZALEZ	ARNULFO	Sindico	
CASTRO	DE LA CRUZ	ROGELIO	Sindico suplente	
GUTIERREZ	PORRAS	NORMA	Regidora 1	
SEGURA	RANGEL	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 1	
RIVAS	CAMACHO	SALVADOR	Regidor 2	
MUÑOZ	OROZCO	ALFREDO	Regidor suplente 2	
ESCOBEDO	ARREOLA	SILVIA ESTELA	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
ESCOBEDO	ARREOLA	MARIA SUSANA	Regidora 5	
ABASTA	CARLOS	SARA	Regidora suplente 5	
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Nazas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIOS	JUAREZ	ERNESTO ALONSO	Presidente	
COSSIO	MEDINA	CESAR ULISES	Presidente suplente	
PEREZ	GARCIA	MARTHA PERLA	Sindica	
REYES	MORALES	VIRGINIA	Sindica suplente	
GARCIA	VALENZUELA	MARIA IRENE	Regidora 1	
VELAZQUEZ	DERAS	MARIA ELISA	Regidora suplente 1	
LANDEROS	CASTILLO	ALFREDO	Regidor 2	
ESPINO	ALDABA	JOSE FAUSTO	Regidor suplente 2	
CARRILLO	VIZCARRA	MA. ORALIA	Regidora 3	
PERALTA	IBARRA	VALERIA KARINA	Regidora suplente 3	
GUTIERREZ	TORRES	JESUS	Regidor 4	
BORREGO	LANDEROS	EMILIO	Regidor suplente 4	
BALDERAS	PEREZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	
QUIÑONEZ	HURTADO	LUCERO ABISAID	Regidora suplente 5	
VARGAS	VALENZUELA	JATNAEL	Regidor 6	
PERALTA	FERNANDEZ	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 6	
MARTINEZ	CAMARGO	MAGDALENA	Regidora 7	
HURTADO	VIZCARRA	VIRIDIANA	Regidora suplente 7	



Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PAEZ	ALVAREZ	MARCO VINICIO	Presidente	
ARAIZA	NAVARRO	ADOLFO	Presidente suplente	
OLVERA	PARADA	YESICA	Sindica	
SALAS	ESTRADA	DANIELA GUADALUPE	Sindica suplente	
TORRES	LOPEZ	CRISTINA	Regidora 1	
ACEVAL	RUIZ	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	
GAMIZ	GERARD	MARIO L.	Regidor 2	
VALENZUELA	MARRERO	ROSA MARIA	Regidora suplente 2	
SANTOS	HERRERA	MARIA TERESA	Regidora 3	
VAZQUEZ	GARCIA	NORMA ROSA	Regidora suplente 3	
PEREZ	ROMERO	DIEGO ABRAHAM	Regidor 4	
VARELA	SANCHEZ	OSCAR	Regidor suplente 4	
RUEDA	AVILA	CARLA MARIA	Regidora 5	
SIMENTAL	GALLEGOS	FRANCISCA	Regidora suplente 5	
TINOCO	REZA	MAYKE	Regidor 6	
HERNANDEZ	CHAVEZ	JOEL	Regidor suplente 6	
DIAZ	MONREAL	ANA KORINA	Regidora 7	
FLORES	ALCON	DELMÍ	Regidora suplente 7	
SANCHEZ	HERNANDEZ	JOSE JUAN	Regidor 8	
SERRANO	CARREON	RUBEN	Regidor suplente 8	
ESPINOZA	CEBALLOS	LUCIA	Regidora 9	
ORDAZ	CEBALLOS	DIANA YAZMIN	Regidora suplente 9	




















Ocampo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
JURADO	MARTINEZ	ARMANDO RAFAEL	Presidente	
RIOS	GAMBOA	ESTEBAN	Presidente suplente	
GUTIERREZ	GAYTAN	GLORIA ESTELA	Sindica	
QUINTANA	CHAPARRO	FLOR YECENIA	Sindica suplente	
RODRIGUEZ	RAMIREZ	VERONICA	Regidora 1	
GUTIERREZ	GAYTAN	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 1	
ANAYA	CORRAL	JOSE	Regidor 2	
CARDONA	OCON	ALBERTO	Regidor suplente 2	
FLORES	SIFUENTES	ANA GABRIELA	Regidora 3	
PEÑA	PEÑA	SANDRA IVONNE	Regidora suplente 3	
SANCHEZ	FLORES	LUIS CARLOS	Regidor 4	
LUGO	AVILA	JOSE LUIS	Regidor suplente 4	
AGUIRRE	VILLALOBOS	DELIA	Regidora 5	
GUTIERREZ	YAÑEZ	PERLA MARGARITA	Regidora suplente 5	
ANDRADE	VALLESTEROS	ANGEL LEODEGARIO	Regidor 6	
VILLALOBOS	PRIETO	ENRIQUE	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ		TITO JESUS	Presidente	
CHAVEZ	RIVERA	JOSE IGNACIO	Presidente suplente	
BUSTAMANTE	PAEZ	GLADYS ROCIO	Sindica	
ARREDONDO	BARRAZA	IRMA DOLORES	Sindica suplente	
HOLGUIN	BARRAZA	LETICIA	Regidora 1	
CHAVEZ	NAVARRETE	ISABEL	Regidora suplente 1	
MACIAS	REYES	JESUS	Regidor 2	
CARREON	GARCIA	SAUL	Regidor suplente 2	
ARMENDARIZ	DIAZ	JOVITA	Regidora 3	
VILLEGAS	ZUÑIGA	MAYELA	Regidora suplente 3	
GUTIERREZ	OSORIO	RENE	Regidor 4	
VASQUEZ	FLORES	JESUS GUERREROS	Regidor suplente 4	
PEÑA	REYES	SILVIA	Regidora 5	
MORENO	DIAZ	MA GUADALUPE	Regidora suplente 5	
REYES	MORENO	RICARDO ARTURO	Regidor 6	
GONZALEZ	MARTINEZ	J. ASENCION	Regidor suplente 6	
GARCIA	CHAIDEZ	GABRIELA	Regidora 7	
QUEZADA	QUEZADA	PAOLA	Regidora suplente 7	



Otaez				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALVARADO	AGUILAR	JUAN	Presidente	
CASTAÑON	MARTINEZ	OSCAR NEFTALI	Presidente suplente	
NUÑEZ	PANIAGUA	JUANA FRANCISCA	Sindica	
NEVAREZ	CHAMORRO	YADIRA	Sindica suplente	
MARQUEZ	ORTIZ	GLORIA CALLETANA	Regidora 1	
RAMIREZ	ZEPEDA	MARIA AQUILINA	Regidora suplente 1	
NEVAREZ	NUÑEZ	NAZARIO	Regidor 2	
RAMIREZ	ZEPEDA	MA. DE JESUS	Regidora suplente 2	
MARQUEZ	MATURINO	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	
NUÑEZ	MARQUEZ	ANTONIA JANET	Regidora suplente 3	
RODRIGUEZ	HERRERA	PEDRO	Regidor 4	
NUÑEZ	REYES	OMAR	Regidor suplente 4	
MACIAS	PARRA	MARIA DEL CARMEN	Regidora 5	
HERRERA	MACHADO	LUCIA	Regidora suplente 5	
SANCHEZ	RUIZ	SABINO	Regidor 6	
MARQUEZ	SANCHEZ	IRENE	Regidora suplente 6	
AGUILAR	MARQUEZ	MARIA TOMASA	Regidora 7	
MEDINA	LECHUGA	ZULEIMA GUADALUPE	Regidora suplente 7	





Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	MEDINA	MARTHA ESTELA	Presidenta	
TERRONES	MORALES	MARIA LETICIA	Presidenta suplente	
ARGUIJO	VAQUERA	ENRIQUE	Sindico	
GONZALEZ	MARTINEZ	LUIS ARMANDO	Sindico suplente	
CHAVEZ	FLORES	LAURA ELENA	Regidora 1	
RODRIGUEZ	ESCALERA	GUILLERMINA	Regidora suplente 1	
BERUMEN	RODARTE	JOSUE ROBERTO	Regidor 2	
IBARRA	FLORES	NOE	Regidor suplente 2	
ARANDA	GUERECA	ALMA KARINA	Regidora 3	
SOLIS	OCAMPO	ALMA ROSARIO	Regidora suplente 3	
CISNEROS	ZAMARRIPA	EMMANUEL	Regidor 4	
ALVARADO	ESPARZA	J. TRINIDAD	Regidor suplente 4	
ARGUIJO	HUERTA	BRENDA BERENICE	Regidora 5	
HERNANDEZ	LOPEZ	CARMEN	Regidora suplente 5	
HERNANDEZ	MORENO	FERNANDO	Regidor 6	
ENRIQUEZ	ARREOLA	GUILLERMO	Regidor suplente 6	
TOCA	VALENZUELA	MARIA TRINIDAD	Regidora 7	
RODRIGUEZ	VAZQUEZ	MARIA GLORIA	Regidora suplente 7	



Poanas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIVERA	VARGAS	VERONICA	Presidenta	
VARELA	SAUCEDO	DIANA YARELI	Presidenta suplente	
MARQUEZ	FISCAL	MANUEL	Sindico	
MOJICA	SAUCEDO	EDSON ALEJANDRO	Sindico suplente	
PALACIOS		MA. DE LOS ANGELES	Regidora 1	
VELA	FERNANDEZ	MARISELA	Regidora suplente 1	
MANCILLAS	LOERA	PEDRO	Regidor 2	
RUEDA	ALVARADO	HILARIO	Regidor suplente 2	
MARTINEZ	FERNANDEZ	HILDA	Regidora 3	
MATA	GALINDO	EMMA ALEJANDRA	Regidora suplente 3	
ROLDAN	SALOMON	JESUS	Regidor 4	
GALINDO	SAUCEDO	HERMINIO	Regidor suplente 4	
VALLES	GARCIA	MARICELA	Regidora 5	
VASQUEZ	MORENO	ELVA ADRIANA	Regidora suplente 5	
HERRERA	ARREDONDO	IGNACIO	Regidor 6	
TREJO	SAUCEDO	MARIO HUMBERTO	Regidor suplente 6	
REYES	MARTINEZ	ANA BERTHA	Regidora 7	
LUNA	ROJAS	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	
SOLIS	FLORES	CARLOS ALBERTO	Regidor 8	
TREJO	MANCILLAS	JESUS OMAR	Regidor suplente 8	
RODRIGUEZ	PAYAN	SANDRA GUADALUPE	Regidora 9	
			Regidor suplente 9	



Pueblo Nuevo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MALDONADO	SORIANO	ANGELICA MONSERRAT	Presidenta	
MANCINAS	AVILA	NORA ICELDA	Presidenta suplente	
HERNANDEZ	GONZALEZ	JUAN FERNANDO	Sindico	
MEDRANO	RODRIGUEZ	MANUEL EDUARDO	Sindico suplente	
REYES	ALVAREZ	ELIDA RUBID	Regidora 1	
GAYTAN	RIOS	FABIOLA ARELY	Regidora suplente 1	
SAUCEDO	MEDRANO	BRANDON RICARDO	Regidor 2	
RINCON	DIAZ	JOSE CAYETANO	Regidor suplente 2	
ARELLANO	RAMIREZ	ROSA ELVA	Regidora 3	
MEDRANO	ROJAS	JUANA NOHEMI	Regidora suplente 3	
GONZALEZ	HERNANDEZ	ARTURO	Regidor 4	
GONZALEZ	ORTIZ	NORMA LETICIA	Regidora suplente 4	
ROJAS	RIVERA	KARLA GABRIELA	Regidora 5	
RAMIREZ	ROJAS	ABIGAIL	Regidora suplente 5	
DERAS	CASARES	CESAR IVAN	Regidor 6	
MERAZ	SARABIA	JAIME	Regidor suplente 6	
AVILA	GALLARDO	SARA VELIA	Regidora 7	
MORALES	TORRES	KARLA DANIELA	Regidora suplente 7	
GONZALEZ	FLORES	ISMAEL	Regidor 8	
PEREZ	SANTILLAN	EVANGELINA	Regidora suplente 8	
VENEGAS	GRACIANO	MARIA BELEN	Regidora 9	
SORIANO	GARCIA	SILVIA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALDAY	BENAVIDES	LUZ ELENA	Presidenta	
ARREOLA	VAZQUEZ	CLAUDIA ISIS	Presidenta suplente	
MEJIA	SILVA	ERNESTO EDUARDO	Sindico	
AYALA	GUTIERREZ	HERIBERTO	Sindico suplente	
PEREZ	SERRANO	MARIBEL	Regidora 1	
MERAZ	QUIÑONES	YUDIT GUADALUPE	Regidora suplente 1	
COMPEAN	BATRES	JOSE IGNACIO	Regidor 2	
ALDACO	MALDONADO	OCTAVIO	Regidor suplente 2	
JIMENEZ	VALENZUELA	ANGELICA	Regidora 3	
PEREZ	MORENO	MA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	
MORENO	VEGA	JORGE	Regidor 4	
MORENO	DAVILA	RICARDO	Regidor suplente 4	
NAVA	MORENO	NORMA	Regidora 5	
ALVARADO	VALENZUELA	MARIA FRANCISCA	Regidora suplente 5	
QUIÑONES	GURROLA	JAVIER	Regidor 6	
ARREOLA	VAZQUEZ	HECTOR FERNANDO	Regidor suplente 6	
LOPEZ	AVALOS	DAMARIS	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	

**San Pedro del Gallo**

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGAS	VALENZUELA	JOSE RUFINO	Presidente	
SEGOVIA	MEDINA	JOSE RAMON	Presidente suplente	
ANTUNEZ	MERAZ	SANJUANA	Sindica	
VARELAS	ARELLANES	MARIA GUADALUPE	Sindica suplente	
ORTIZ	AMAYA	SOCORRO HERENDIDA	Regidora 1	
AVILA	TORRES	RAMONA	Regidora suplente 1	
MARTINEZ	SEGOVIA	MANUEL	Regidor 2	
MENDOZA	BAÑUELOS	EMILIANO	Regidor suplente 2	
SOTO	ESPINO	KARLA JAQUELINE	Regidora 3	
GARCIA	TARIN	MARIA LUISA	Regidora suplente 3	
BERMUDEZ	SALAS	JESUS DE GUERRERO	Regidor 4	
COSSIO	REYES	JESUS ANGEL	Regidor suplente 4	
LOPEZ	BUSTAMANTE	MA. DEL CONSUELO	Regidora 5	
RAMIREZ	MEDINA	CLAUDIA VERONICA	Regidora suplente 5	
VARGAS	MONTALVO	FERNANDO	Regidor 6	
CISNEROS	SANCHEZ	CARLOS	Regidor suplente 6	
BERMUDEZ	REZA	LUCERY	Regidora 7	
MAREZ	LEOS	SANJUANITA	Regidora suplente 7	



Santa Clara				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CRUZ	MARTINEZ	HERMELINDA	Presidenta	
GALINDO	CARRANZA	FLOR	Presidenta suplente	
BELTRAN	GONZALEZ	JUAN	Sindico	
FRAIRE	CASTAÑEDA	DANIEL	Sindico suplente	
PEREZ	AGUILAR	ANITA	Regidora 1	
CASTAÑEDA	BONILLA	NANCY VIOLETA	Regidora suplente 1	
BELTRAN	AVALOS	GILBERTO	Regidor 2	
MORENO	FAVILA	MIGUEL	Regidor suplente 2	
AGUILAR	ADAME	JOSEFINA	Regidora 3	
VARGAS	DIAZ	DELIA GUADALUPE	Regidora suplente 3	
DE LEON	GALINDO	JOSE FLORENCIO	Regidor 4	
HERRERA	GONZALEZ	ROBERTO ABRAHAM	Regidor suplente 4	
FAVILA	CASTAÑEDA	NALLELY	Regidora 5	
GALINDO	PEREZ	ANTONIA	Regidora suplente 5	
HERRERA	VARGAS	FLAVIO FRANCISCO	Regidor 6	
CASTAÑEDA	BELTRAN	JESUS	Regidor suplente 6	
GONZALEZ	ZARATE	MARICELA	Regidora 7	
BELTRAN	CASTAÑEDA	ANA LAURA	Regidora suplente 7	



Súchil				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARDOZA	MARRUFO	CONSUELO	Presidenta	♀
HERNANDEZ	CORREA	DULCE CONCEPCION	Presidenta suplente	♀
MONTOR	DE LA ROSA	TOMAS	Sindico	♂
GALVEZ	MONTES	MARIA ROSALBA	Sindica suplente	♀
CORTEZ	DE LA PAZ	MARIA NANCY	Regidora 1	♀
IBARRA	CHAVEZ	FAVIOLA	Regidora suplente 1	♀
FLORES	AVILA	MARIO ALBERTO	Regidor 2	♂
CARRILLO	SARMIENTO	LINO	Regidor suplente 2	♂
TORRES	ALFEREZ	KAREN YOANDRA	Regidora 3	♀
IBARRA	LUNA	YURI	Regidora suplente 3	♀
LUGO	AGUILAR	ARMANDO	Regidor 4	♂
PEREZ	SALAS	JOSE ANGEL	Regidor suplente 4	♂
QUINTERO	GONZALEZ	ANA GABRIELA	Regidora 5	♀
VAZQUEZ	DIAZ	SILVIA	Regidora suplente 5	♀
CASTAÑEDA	MONTES	JUAN PEDRO	Regidor 6	♂
CORREA	MORALES	OMERO	Regidor suplente 6	♂
MARIA	MARQUEZ	ANA	Regidora 7	♀
ALARCON	MONTES	SUSANA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Tlahualilo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BARRERA	OLAGUE	ELENA	Presidenta	
HERRERA	ALDAMA	ERIKA EDITH	Presidenta suplente	
FAVELA	PEREZ	JUVENAL	Sindico	
GARCIA	AVALOS	JORGE LUIS	Sindico suplente	
LUNA	QUINTERO	ELIDA	Regidora 1	
ORTEGA	RAMIREZ	ANA GABRIELA	Regidora suplente 1	
GAYTAN	GARCIA	ALBERTO	Regidor 2	
GAYTAN	GUERRERO	LUIS ANGEL	Regidor suplente 2	
CORDOVA	FLORES	MARIA ESTEFANA	Regidora 3	
MASCORRO	TRUJILLO	MARIANA	Regidora suplente 3	
CAMPOS	RAMIREZ	MARIO	Regidor 4	
MORALES	CENICEROS	PEDRO ALBERTO	Regidor suplente 4	
ALVARADO	RENDON	MARIA FELICITAS	Regidora 5	
HERRERA	ALDAMA	ERENDIRA	Regidora suplente 5	
LEIJA	PALACIO	AGUSTIN	Regidor 6	
JAQUEZ	HUIZAR	AURELIO	Regidor suplente 6	
LOPEZ	GAYTAN	TOMASA	Regidora 7	
RIVAS	GONZALEZ	JUDITH	Regidora suplente 7	
GALVAN	CASTAÑEDA	JOSE GENARO	Regidor 8	
YAÑEZ	CORTINA	CARLOS	Regidor suplente 8	
TORRES	BERUMEN	MILDRED	Regidora 9	
			Regidor suplente 9	



Topia				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FELIX	MORENO	KARISMA MIRASOL	Presidenta	
NAVARRETE	GARCIA	MARIA DE JESUS	Presidenta suplente	
RAMOS	SOLIS	RICARDO	Sindico	
MADRID	JAQUEZ	MAURO CESAR	Sindico suplente	
MORENO	GONZALEZ	PAULA YERENIA	Regidora 1	
MORENO	GONZALEZ	ROSALVA	Regidora suplente 1	
TORRES	ANGULO	RODOLFO	Regidor 2	
FELIX	ROJO	MARIA AVELINA	Regidora suplente 2	
ROMERO	PRIETO	MA DEMETRIA ISELA	Regidora 3	
ROMERO	LEON	EMMA	Regidora suplente 3	
MORGA	LOMAS	SEGISFREDO	Regidor 4	
LOPEZ	REYES	PATRICIA	Regidora suplente 4	
ZAVALA	LOPEZ	MARIA DOLORES	Regidora 5	
DIAZ	MORGA	MAYRA LUCERO	Regidora suplente 5	
RAMIREZ	FRANCO	LUIS ALBERTO	Regidor 6	
RODRIGUEZ	MADRID	DIANA LIZETH	Regidora suplente 6	
REYES	HERRERA	MARIA AURORA	Regidora 7	
RODRIGUEZ	GARCIA	ROSY IRENE	Regidora suplente 7	

**Vicente Guerrero**

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ACEVEDO	IBARRA	JUANA	Presidenta	
OROZCO	DUEÑEZ	ALMA PATRICIA	Presidenta suplente	
NEVAREZ	GARCIA	FLORENTINO	Sindico	
LOZANO	TORRES	MARTIN	Sindico suplente	
LIRA	RODRIGUEZ	KAREN ALEJANDRA	Regidora 1	
PEREZ	HERNANDEZ	ANA	Regidora suplente 1	
PEREZ	OROZCO	LUIS ALBERTO	Regidor 2	
RODRIGUEZ	MORY	CARLOS	Regidor suplente 2	
RODRIGUEZ	PAEZ	VERONICA	Regidora 3	
CRUZ	ROSALES	JULISSA	Regidora suplente 3	
SARMIENTO	MICHACA	FELICIANO	Regidor 4	
GUZMAN	DEL CASTILLO	EDUARDO RAFAEL	Regidor suplente 4	
CANO	SEPEDA	ROSA DELIA	Regidora 5	
CHAVEZ	HERRERA	BRENDA	Regidora suplente 5	
GARCIA	HERNANDEZ	ANTONIO	Regidor 6	
TALAVERA	LIRA	GERARDO	Regidor suplente 6	
ARELLANO	GARCIA	PAULINA	Regidora 7	
MENDEZ	ZAVALA	FRANCISCA	Regidora suplente 7	
PASILLAS	ALCALA	NOE	Regidor 8	
ORTIZ	PEREZ	RAUL	Regidor suplente 8	
TALAVERA	LIRA	MA. DEL ROSARIO	Regidora 9	
AMADOR	FLORES	CONSUELO	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO DEL TRABAJO | PT

Porcentaje de participación		
Mujeres con una candidatura	Hombres con una candidatura	Candidaturas disponibles
275	209	18

